JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020 00209

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **YESICA CENELIA MONTOYA GÓMEZ** contra **PROTECCIÓN S.A.**, en atención al memorial remitido el 24 de noviembre de 2020 se requiere a la parte demandante para que aporte constancia de que la notificación personal fue recibida por la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, el cual fue declarado exequible de manera condicional por la Sentencia C – 420 del 2020. Para tales efectos se concede el término de 3 días so pena de no tenerse por notificado el demandado.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA